



LOS SISTEMAS DE COLONIZACIÓN DE CANARIAS Y AMERICA
EN LOS SIGLOS XV Y XVI

ALFONSO GARCÍA-GALLO

Las Canarias constituyen el primer campo de la experiencia colonizadora de España, pues la ocupación de los territorios que en la Península se conquistan a los moros se reduce desde siglos antes a una mera tarea repobladora. Las tierras peninsulares que pasan a poder de los cristianos están habitadas por una población de religión y cultura diferentes a la de los conquistadores, pero no inferior en grado de desarrollo a la de éstos. En tanto que las Canarias están pobladas por gentes de cultura primitiva que se desenvuelven en una pobre economía. A la empresa de la conquista ha de seguir en ellas la de dar vida al país. Una situación similar se encuentra en América al descubrirse ésta, pero agravada aquí por la lejanía y la inmensidad del Nuevo Mundo. La experiencia canaria de casi un siglo se aprovecha en tierras americanas. Aunque también nuevas situaciones que se dan en éstas requieren soluciones nuevas. Destacar a grandes rasgos lo que hay de común y de diferente en la colonización canaria y en la americana constituye el objeto de este estudio, que dado el limitado espacio de que se dispone ha de reducirse a una presentación esquemática de los hechos más salientes que permiten contrastar semejanzas y diferencias. Advirtiéndose, sin embargo, que el fenómeno canario, por la escasez de fuentes, nos es menos conocido que el americano, y esto dificulta su comparación. Lo conocido de la generalidad de los hechos que van a considerarse exige de documentarlos en cada caso.

LAS ETAPAS DE LA COLONIZACIÓN

Prescindiendo de los viajes comerciales de los italianos desde fines del siglo XIII y de los mallorquines a mediados del XIV, así como también de las expediciones misionales de los mallorquines en 1352 y catalanes en 1369, que parece tuvieron escaso resultado, la colonización efectiva de las Canarias se inicia en 1402, cuando todavía en Europa no se ha tenido contacto efectivo con pueblos paganos o culturalmente atrasados, pues las noticias traídas por Marco Polo del Lejano Oriente o por marinos de las costas africanas y canarias son superficiales y no

transcenden de un ambiente reducido. La falta de conocimiento de cómo son en realidad esos pueblos condiciona los primeros contactos con ellos. Estos sólo se producen de modo efectivo con la ocupación de Lanzarote, Fuerteventura y Hierro entre 1402 y 1405. Años más tarde, se inicia la expansión portuguesa con la conquista de Ceuta en 1415, la colonización de Madera en 1425, la de Azores a partir de 1427, en esta última de islas deshabitadas, y las exploraciones hacia Guinea que dan lugar a la ocupación de Cabo Verde entre 1446 y 1457. Sólo mucho después recibe nuevo impulso la colonización con la ocupación de Gran Canaria entre 1478 y 1492 y Tenerife entre 1494 y 1496. Estas últimas coetáneas ya de los inicios de la colonización americana, puesto que ésta se prepara mientras se termina la conquista de la Palma, y se pone en marcha en tanto se realiza la de Tenerife. Se comprende así que mientras en la primera colonización de las Canarias se improvisan los medios de llevarla a cabo, en las posteriores se aprovecha la experiencia adquirida tanto por los castellanos como por los portugueses, y que en los últimos momentos, en especial a principios del siglo XVI, la experiencia americana repercute de algún modo en la colonización canaria.

LA LEGITIMACIÓN DE LA CONQUISTA Y LA COLONIZACIÓN

La ocupación y colonización tanto de Canarias como de América, cualesquiera que hayan sido los motivos que impulsan a ellas, encuentra su legitimación en la carencia de personalidad jurídica de la población indígena ante los europeos. A los ojos de éstos su infidelidad les priva de ella y su primitivismo cultural les sitúa en plena situación de inferioridad. Y cualquier príncipe cristiano que quiera convertirlos a la fe cristiana puede someterlos, por las armas o por medios pacíficos, a su autoridad. En consecuencia, durante los siglos XIV y XV se organizan expediciones navales que van a las costas africanas o las Canarias para «saltear», es decir, desembarcar por sorpresa, cautivar indígenas y apoderarse de los bienes de éstos y vender luego en los mercados europeos a los cautivos como esclavos. Nadie parece haber sentido escrúpulo alguno en ello y lo lucrativo de la empresa explica la reiteración de las «armadas» organizadas con este fin. Los primeros contactos de los europeos, en especial de los andaluces y portugueses, con los canarios han sido de este tipo, lo que a la larga ha contribuido durante el siglo XV a fomentar en los europeos el menosprecio general de los habitantes de las islas, como mera presa de sus correrías, y en éstos a sentir animadversión hacia aquéllos.

El mismo desconocimiento de la personalidad jurídica de los isleños canarios, y en consecuencia de sus derechos en la esfera política, ha habido por parte de los papas y de los príncipes cristianos, que no han dudado de su propio derecho a someterlos a su autoridad, aunque en este caso con una finalidad más elevada: la de convertirlos a la fe cristiana. Porque «todos los hombres de las dichas islas Canarias son extraños a Cristo y al dominio de los cristianos» y don Luis de la Cerda se propone someterlos y convertirlos, el papa Clemente VI le concede en 1344 el principado de las mismas. Y por idénticas razones, ya en esa fecha y después, los reyes de Castilla y de Portugal se consideran con derechos sobre las islas y tratan de ocuparlas durante el siglo xv. Esta es la razón por la que Juan de Bethencourt y Gadifer de la Salle emprenden la conquista de las islas en 1402. Esto mismo se declara expresamente en las *Alegaciones* que en 1435 escribe Alonso de Cartagena en favor de los derechos del rey castellano a ocupar las Canarias, cuando explica estar éstas deshabitadas, porque no pueden considerarse dueños de ellas los indígenas por carecer de personalidad. Es tan evidente para los españoles de la época, lo mismo que para los restantes europeos, esta falta de personalidad y de derechos de los indígenas, que no merecen reconocimiento ni respeto alguno sus comunidades ni sus reyes. Salvo en tiempo lejano don Luis de la Cerda sobre las Canarias, y en la segunda mitad del siglo xv los reyes portugueses sobre sus expediciones a Guinea y la India, nadie trata ya de solicitar una concesión pontificia de los derechos de conquista y ocupación de las Canarias o Madera. El derecho de los reyes cristianos se considera tan evidente, que sin sentir necesidad alguna de justificar su actuación, los conquistadores una y otra vez intiman de palabra a los isleños para que sin más se sometan a los reyes de Castilla, que son sus señores y tratan de convertirlos; y les han hecho la guerra cuando se han negado a ello.

La misma actitud se ha mantenido frente a los indios americanos. Los Reyes Católicos no han dudado un momento de su derecho a someterlos a su autoridad, y sólo han respetado al Gran Kan, del que han buscado únicamente su amistad, por ser fama que éste deseaba ser cristiano; aunque ahora, lo que no habían hecho sus antecesores en relación con las Canarias, buscan una concesión pontificia de las tierras descubiertas y por descubrir. Concesión que hace el papa Alejandro VI sin sentir la menor vacilación al donar a los reyes españoles en 1493 el dominio y autoridad sobre los pueblos del Nuevo Mundo. Y esto se ve como cosa tan natural, que los teólogos de la época alegan la concesión como prueba de la potestad política que el

papa tiene sobre los infieles. A partir de esta concesión el derecho de los reyes de ocupar el país y someter políticamente a sus pobladores se basa en adelante en España, fundamentalmente aunque no de modo exclusivo, en la cesión a ellos por el papa del derecho de dominio político que éste se atribuye sobre los infieles. Lo mismo que en Canarias, se requiere también a los indios a que se sometan, y se les hace guerra de conquista cuando se niegan a hacerlo. En la Junta de Burgos de 1512, al considerar por vez primera si es lícita esta guerra, no se pone en duda el derecho de los reyes a someter a los indios, pero se trata de informar a éstos del fundamento de tal derecho —el poder de Cristo sobre todos los hombres, delegado por El en el papa y cedido por éste sobre los indios a los reyes de Castilla—, con la ilusión de que al conocerlo los indios no tendrán otro remedio que someterse a su legítimo señor, so pena de incurrir en delito de rebeldía respecto de éste, dando lugar al empleo de la fuerza para someterlos y a su castigo. Con este fin se prepara ahora por escrito un *Requerimiento* que desde 1513 se lee a los indios. Con nulo resultado, porque no conociendo, ni aceptando después de conocida, la doctrina jurídica de los teólogos europeos en que se basa, los indios siguen negándose a la sumisión y los españoles haciéndoles guerra para hacerla efectiva. En su noble afán por defender a los indios, Bartolomé de las Casas condena sin excepción todas las guerras y conquistas y sostiene que su conversión ha de lograrse sólo por medios estrictamente pacíficos. Pero al mismo tiempo, admitiendo sin discusión que el Papa ha cedido a los reyes españoles el poder político sobre los indios. llega a la conclusión, totalmente contraria a cuanto había sido doctrina y políticamente mantenido, de que sólo cuando los indios se hayan convertido al cristianismo será efectiva la cesión de tal poder; poder que hasta 1544 admite como pleno y sólo desde esta fecha reducido a una supremacía cuasi imperial, a modo de tutela de los «señores naturales» de los indios. Con lo cual resulta que la infidelidad, que hasta ahora había privado a los pueblos que vivían en ella de sus derechos políticos, se convierte ahora en el fundamento del pleno goce de éstos, que en cambio desaparece con su conversión. Sólo en 1550, ante la objeción que le hace Ginés de Sepúlveda de que sea precisamente la conversión al cristianismo la que priva a estos pueblos de sus derechos políticos y de su independencia, rectifica Las Casas su postura y rechaza cualquier causa de sumisión que no sea el reconocimiento voluntario por parte de los indígenas de la autoridad de los reyes de España.

A un nuevo planteamiento, en que ya no se toma en cuenta la infidelidad o cristianismo de estos pueblos subdesarrollados, sólo se



llega mucho más tarde. Es el dominico Francisco de Vitoria quien en 1538 plantea sobre otras bases la cuestión. Partiendo del Derecho Natural que reconoce a todos los hombres, cualquiera que sea su religión y cultura, el derecho de formar comunidades políticas y gobernarse por sí mismos, y negando que el papa tenga autoridad política sobre los infieles —y de tenerla, que pueda cederla a otro—, rechaza que el poder de los reyes españoles sobre los indios pueda basarse en la donación pontificia, en la infidelidad de los mismos, en el descubrimiento y ocupación o en la sumisión por la guerra. El único título indiscutible de dominio político de los reyes españoles sobre los indios —hay también otros, que descansan en situaciones de hecho de muy difícil y dudosa valoración— es para Vitoria la sumisión voluntaria de los indígenas a los reyes españoles. Sin embargo, durante mucho tiempo esta posición se enfrenta con la tradicional que ve en la donación pontificia y conquista el modo de conseguir rápida y efectivamente la conversión de los indios. Sólo a partir de 1573, en las Ordenanzas para nuevos descubrimientos y poblaciones redactadas por Juan de Ovando, se llega a una conciliación de posiciones y una solución definitiva: las tierras del Nuevo Mundo pertenecen a los reyes de España en virtud de la donación pontificia, pero los pueblos que las habitan gozan de la plenitud de sus derechos políticos y de su independencia conforme al Derecho natural, en tanto que éstos voluntariamente no se sometan a los monarcas españoles.

LA DEMARCACIÓN DEL ÁREA COLONIZADORA

La ocupación por los normandos de 1402 a 1405 de Lanzarote y Fuerteventura con sus islotes adyacentes y de Hierro, luego cedida a los castellanos, ha dado a éstos la posesión efectiva de parte de las islas, en tanto las restantes quedan a merced de las pretensiones de los castellanos y los portugueses, que hasta 1479 rivalizan en aguas del Atlántico en sus expediciones de saqueo, de comercio y de ocupación de las Canarias. Pero en este mismo tiempo los portugueses tratan también de obtener títulos jurídicos que les permitan poseer legítimamente cuando menos algunas de las islas. En este sentido tratan de obtener una bula pontificia de donación de ellas, sin éxito, porque Juan II de Castilla presenta en 1435 las *Alegaciones* redactadas por Alonso de Cartagena en apoyo de sus derechos. Obtienen de Maciot de Bethencourt, presunto señor de Lanzarote, la cesión de esta isla en 1448, aunque fracasando en su intento de ocuparla al ser rechazado por los pobladores cristianos. Obtienen en 1455 de Enrique IV de Castilla,

por cesión de éste a dos nobles portugueses que luego traspasan sus derechos al infante don Fernando de Portugal, Gran Canaria, Tenerife y La Palma, gestionando bulas que afirmen su derecho; aunque también sus intentos de ocuparlas fracasan por el rechazo de los isleños, y en 1468 Enrique IV revoca su cesión.

Sólo a partir de 1479 la rivalidad castellano-portuguesa pierde su virulencia al llegarse a una delimitación de áreas de expansión, primero en las Canarias y luego en América. En las primeras, es el Tratado firmado en las Alcáobas en 1479 y ratificado en Toledo en 1480, entre los reyes de Castilla y Portugal, el que pone fin a las disputas. En él Portugal renuncia para siempre a las Canarias, que quedan para Castilla, a cambio del reconocimiento por ésta del derecho exclusivo de Portugal a la navegación y al comercio de las Canarias para abajo contra Guinea. A raíz del descubrimiento de América y de la concesión pontificia a favor de Castilla de la exclusiva de navegación y de la adquisición de todas las tierras que se encuentren a occidente de una línea que pasa a cien leguas a poniente de las Azores y Cabo Verde, tras largas deliberaciones es el Tratado de Tordesillas en 1494 el que divide el Océano por una línea de demarcación, que ahora se traslada a trescientas setenta leguas al oeste de Cabo Verde, reservando la exclusiva de navegación y ocupación de tierras al oriente de la misma para Portugal y al poniente para Castilla. Ambos Tratados son luego confirmados por bulas pontificias: el de las Alcáobas por la *Aeterni regis* de 1481 y el de Tordesillas por la *Ea que pro bono pacis* de 1506.

LOS TITULARES DE LA COLONIZACIÓN

La empresa de ocupar y colonizar las Canarias y convertir a sus habitantes la asumen y proyectan en los primeros tiempos reyes o personas de sangre real. Así, Alfonso IV de Portugal en 1341. El infante don Luis de la Cerda, descendiente de Alfonso X, para constituir un principado como feudo de la Santa Sede, en 1344. El rey de Aragón a través del vicegerente de la gobernación de Mallorca, para convertir las islas en feudo suyo, en 1352. Pero ninguno de ellos llega a realizar la empresa.

La primera ocupación efectiva de las Canarias se realiza, en cambio, en 1402 por personas de la nobleza, extrañas a los reinos peninsulares —Juan de Bethencourt y Gadifer de la Salle—, por propia iniciativa y a su propia costa, sin contar con licencia del papa o de cualquiera de los reyes que se consideran con derechos sobre las islas. Una vez

ocupadas las primeras islas, y dada la rudimentaria organización política de éstas, se titulan *señores* de ellas, aunque en realidad se consideran «reyes» de las mismas. Cuando impotente para proseguir la conquista apenas iniciada Juan de Bethencourt se ve obligado a solicitar recursos de Enrique III, se declara en 1403 «vasallo» de éste y, en consecuencia, obediente a él, fortaleciendo la sumisión en 1412 con un acto formal de vasallaje y prestación de pleito homenaje. Sin que ninguno de estos actos suponga incorporación efectiva de las Canarias a la Corona de Castilla, ni el pleito homenaje entrañe relación feudal alguna con el rey castellano. Prueba clara de esa autonomía plena que conserva el señorío de las Canarias es la concesión a Bethencourt, en 1403, del derecho de acuñar moneda propia, una de las regalías más valiosas que en este tiempo retienen los reyes. El rey de Castilla sólo tiene en el señorío, en virtud del vasallaje, una alta dirección política y una facultad fiscalizadora, que le permite enviar en caso de grave perturbación un juez pesquisidor.

La situación cambia unos años más tarde. De un lado, cuando, desentendidos La Salle y Bethencourt del señorío de las Canarias, el gobernador dejado por el último en las islas, su sobrino Maciot de Bethencourt, dona en 1418 Lanzarote, Fuerteventura y Hierro a don Enrique de Guzmán, Conde de Niebla; aunque natural de Castilla y vasallo y pariente del rey Juan II, su señorío de las Canarias es de distinta condición —por su origen y naturaleza— que los restantes que él posee en la Península, creados por merced real. De otro lado, cambia la situación cuando en 1420 Juan II concede al sevillano Alfonso de las Casas —uno de los que venían salteando en las islas— el «señorío» de Gran Canaria, Tenerife, Gomera y La Palma, todavía por conquistar; señorío éste que nace por merced real con condición análoga a la de los señoríos existentes en Castilla. La venta posterior, en 1430, por el Conde de Niebla a Guillén de las Casas, hijo de Alfonso, de sus derechos sobre las Canarias hace que se reúnan en él y en sus sucesores, aunque se titula «señor de las Canarias» como si éstas constituyeran un solo señorío, dos señoríos distintos, de diferente naturaleza: el de origen normando y el de origen castellano. Pero esta situación es casi puramente nominal, porque nunca estos señores llegan a conquistar Gran Canaria, Tenerife y La Palma, y sólo logran ocupar Gomera en 1447.

Al mostrarse impotentes los señores para conquistar las islas tras repetidos fracasos, constituyendo el archipiélago posición fundamental en el Atlántico en un momento en que la rivalidad castellano-portuguesa ha desembocado en guerra abierta, los Reyes Católicos incor-

poran las Canarias a la Corona castellana y asumen para ellos en persona la conquista de las islas aún no ganadas. A partir de este momento la ocupación y colonización de Canarias, y más tarde las de América, quedan siempre a cargo de la Corona y los territorios ocupados se convierten en «provincias» del Reino.

LOS SISTEMAS DE COLONIZACIÓN

Los primeros señores de las Canarias —Juan de Bethencourt y Gadifer de la Salle— llevan a cabo personalmente la conquista y primeros pasos de la colonización de las islas, trasladándose a ellas y actuando en persona. Pero esto dura muy poco, porque en 1405 Gadifer regresa a Normandía, desentendiéndose de todo, y unos años más tarde, en 1413, también Bethencourt regresa a sus señoríos de Francia. La prosecución de la empresa la delega éste en su sobrino Maciot, que queda como *gobernador* de las islas. Y en el mismo cargo queda éste cuando las cede al Conde de Niebla, que por su parte, y como nuevo señor, concede fuero a Lanzarote y Fuerteventura y dicta las normas necesarias para la organización de las islas. Interrumpida, sin embargo, la ocupación de nuevas islas, el régimen establecido en las ya ocupadas de antiguo no afecta al sistema o método de colonización, sino sólo al del gobierno ordinario del señorío.

Fuera del caso anterior, que es excepcional, los reyes que se consideran con derecho a ocupar tierras de infieles ceden su conquista y colonización a uno de sus vasallos, concediéndole en señorío jurisdiccional las que ocupen. Esto había hecho en 1370 Fernando I de Portugal al conceder la conquista de Gomera y Nuestra Señora de Francia a Lanzarote de Francia. Esto es lo que hace Juan II de Castilla al conceder en 1420 a Alfonso de las Casas la conquista de Gran Canaria, Tenerife, Gomera y La Palma, para que él la realice a su propia costa, cediéndole en señorío perpetuo con jurisdicción las islas que ocupe, con obligación de mantener siempre preparadas cuatro galeras a disposición del rey, *aunque éste las costeará cuando utilice sus servicios*. De esta misma forma conceden los reyes de Portugal al infante don Enrique el Navegante y a la Orden de Cristo la conquista de Madera (1433), Azores (1439) y Guinea (1444).

El excesivo poder que se arrojan los señores de las Canarias (que de hecho se consideran verdaderos reyes), la protesta de sus vasallos y la conveniencia de ejercer de modo directo el poder y el gobierno de las islas cuando los Reyes Católicos las incorporan a la Corona, hacen abandonar el sistema de concesiones señoriales para sustituirlo por

el de una actuación real inmediata. La dirección suprema de la conquista y la colonización se la reservan los reyes, pero la gestión de cuanto es necesario para llevarla a cabo la delegan en unos *comisarios* con poderes especiales. Estos son en 1478, para las Canarias, Alfonso de Palencia, del Consejo real, y Diego de Merlo, asistente de Sevilla. En 1492 y 1493, para América, Juan de Fonseca, del Consejo real, y el propio Cristóbal Colón, teniendo como contador a Juan de Soria y como tesorero a Francisco Pinelo. Sólo más tarde, a partir de 1503, será la *Casa de la Contratación de las Indias* radicada en Sevilla la que se encargue de esto.

La ejecución inmediata sobre el terreno se confía a oficiales nombrados por el rey, cuyas obligaciones y derechos se fijan por escrito en un *asiento* o *capitulación*. En cualquier caso, estos oficiales reales, por serlo, tienen su nombramiento del rey por el tiempo que éste quiera, de él —o sus comisarios— reciben instrucciones y ante él responden. Para la conquista de Gran Canaria se designa en 1478 un *capitán general* —Juan Rejón— y a su lado, poco después, un *gobernador* —Pedro Fernández de Algaba—. El enfrentamiento desde el primer momento entre ambas autoridades, que acaba con la ejecución del último por el primero y la suspensión de éste, da lugar de momento a ensayar una nueva solución: capitular en 1480 con Alonso de Quintanilla y Pedro Fernández Cabrón la conquista de Gran Canaria por éstos y a su costa, ofreciéndoles como compensación durante diez años la exención del quinto debido al rey de cuanto se traiga de la isla. Pero esto no parece haber llegado a realizarse, y de nuevo se envía un *gobernador* real —esta vez Pedro de Vera— que lleva a cabo la conquista de Gran Canaria y su organización como «provincia». La conquista de La Palma (1491-1492) y Tenerife (1492-1496) se confía a un capitán —Alonso Fernández de Lugo— que la realiza «por mandato real», pero a su costa, y al que como estímulo se ofrecen ciertas ventajas que se establecen en sendas *capitulaciones* (1491 para La Palma y 1492 para Tenerife): ser nombrado gobernador real de las islas, el título de *adelantado* que le coloca por encima de todas las restantes autoridades de ellas, exención parcial del quinto, y en el caso de La Palma, un premio de 700.000 maravedíes si realiza la conquista en menos de un año. El reclutamiento de la tropa lo realiza con autorización real el capitán de la conquista y éste aporta de su parte —o de la de diversos mercaderes que con él forman *compañía*— las cantidades necesarias. Sólo en pequeña medida y excepcionalmente contribuye el rey a sufragar los gastos. También aquí las islas constituyen una «provincia» dentro del reino.

El descubrimiento y futura colonización de América se organizan en cierta medida de distinto modo por las enormes exigencias de Colón y la total carencia de medios económicos de éste al decidirse el primer viaje. Las cuatro expediciones que se realizan por Colón (1492, 1493, 1497, 1502) son organizadas y costeadas por los reyes, limitándose en esto la participación de Colón a la preparación técnica y la dirección de la navegación. Los barcos y los fondos necesarios son facilitados por los reyes, y las personas que van en ellas o a establecerse lo hacen a sueldo de éstos. La «industria» de Colón consiste en determinar la ruta y descubrir tierras. A cambio de su tentadora y gran oferta —dar a conocer la ruta de la India navegando hacia Occidente, llegar a ésta y descubrir nuevas tierras— recibe con carácter hereditario el oficio de *almirante* y durante su vida el de *virrey* y *gobernador* de las tierras que se descubran por él o por su industria, amén de otros beneficios de carácter económico. Las nuevas tierras quedan como «señorío» o «provincia» de la Corona, bajo el poder y gobierno de ésta ejercido por un oficial de la misma, aunque con el rango máximo de *virrey* y *gobernador* inamovible durante la vida del titular.

Frustrado el proyecto de llegar a la India en el primer viaje, se insiste en él en los tres siguientes. Pero entre tanto se inicia en el segundo viaje la colonización de una de las islas halladas en las Antillas. Esta colonización tiene distintas finalidades y características que la que hasta ahora se ha realizado en las Canarias. No se trata, como en éstas, de establecer una población suficiente, vitalizar sus recursos naturales para atender a su subsistencia y producir riqueza y dar una organización estable al país. La isla Española, en estos primeros momentos, se ve sólo como punto de escala en la ruta de la India, que —a semejanza de Arguim en la costa del Senegal o la Mina en la de Guinea, para los portugueses— sirva de punto de recalada y aprovisionamiento de los barcos que van a la India, a la vez que de factoría que obtenga de los indígenas las riquezas posibles en intercambio con objetos llevados desde la Península. Por eso, en la Española, como en Arguim y la Mina que se toman como modelo, no se piensa en una verdadera colonización, sino en un establecimiento con limitado número de personas a sueldo dedicadas a buscar oro, perlas o especias, los indispensables labradores u obreros para atender a las necesidades más apremiantes y una reducida guarnición que los proteja. Los alimentos y demás cosas necesarias se llevan desde España y se distribuyen racionados, sin que de momento se piense en que se produzcan en las Indias. Esta visión de explotación comercial se mantiene en lo esencial durante años y a ella responde, en 1503, la creación a imitación del

que existe en Portugal, de un órgano director y organizador de la misma, con el expresivo nombre de *Casa de la Contratación de las Indias*.

Los escasos frutos que en todos los órdenes —descubrimiento, obtención de riquezas y gobierno— produce este sistema de expediciones y colonización por la Corona y a costa de ella, tras un intento fallido en 1495, lleva a su abandono y sustitución por otro en 1499. Únicamente en el caso de determinadas expediciones de mero descubrimiento geográfico —v. gr., la de Magallanes para llegar a la India—, o en alguna de verdadera colonización para crear, frente al virreinato de Colón en 1511 declarado hereditario, un nuevo virreinato en tierras americanas que le contrapesen— los descubrimientos o la colonización se efectúan no sólo bajo la dirección de los reyes, sino organizados y costeados por éstos. En los restantes casos se adopta el sistema de *capitulaciones* en cuya virtud los descubrimientos y poblaciones se hacen con licencia real, en las condiciones fijadas por la Corona y bajo el control de ésta, pero por personas particulares en cada caso, autorizadas para realizarlos en un territorio determinado, corriendo la organización de la empresa y el costo y realización de ella por cuenta de estas personas. La población supone, cuando se trata de colonizar, la reunión de la gente necesaria, el equipo de las naves que han de llevarlas al lugar, la conquista y sumisión del territorio y la fundación de cierto número de ciudades, pueblos y fortalezas; todo ello en un plazo determinado para la preparación y otro de cinco años para la realización. Frecuentemente, cuando la persona que obtiene la capitulación carece de los medios económicos suficientes para llevar a cabo lo que se compromete a hacer, se concierta con otros que se los suministrarán a cambio de ciertas concesiones. Como compensación de todo lo anterior el que obtiene una capitulación recibe en los territorios que puebla, por lo general, los oficios de *gobernador*, *capitán general*, *alguacil* o *justicia mayor* de por vida, y en algunos casos el título de *adelantado* que le sitúa en una posición de preeminencia a él y a sus descendientes durante una o dos generaciones; y al mismo tiempo, la facultad de designar entre los pobladores a quienes han de desempeñar otros oficios menores y la de repartir tierras y solares e indios en encomienda, así como exenciones de ciertos impuestos, participación en el botín, etc. Bien entendido, que la efectividad de todo ello está condicionada al éxito de la expedición. A su vez, la persona a quien se confía la población se concierta o *asienta* con las gentes que se alistaban voluntariamente en la expedición, corriendo cada uno con los gastos propios de equipo militar y mantenimiento, a las que se ofrece, en su



caso, participar en el botín de guerra, recibir oficios públicos según sus merecimientos en la conquista, tierras, solares e indios. La esperanza de recibir tales recompensas, que según los casos suponen el acceso al poder o una mejora de condición, es aliciente bastante para que muchas personas de la más variada condición —marinos, capitanes, mercaderes y aun oidores de Audiencia— soliciten una capitulación y para que otras muchas más se alistén en las expediciones. Incorporando así la iniciativa y los recursos personales y económicos privados a la política real del descubrimiento y la colonización, se hace posible en un medio siglo —en tiempos que la Corona, envuelta en guerras en Europa, carece de posibilidades— descubrir y poblar gran parte del mundo americano, con muy escasa aportación económica del Estado en concepto de ayuda a algunas expediciones.

En ningún caso la concesión de oficios públicos a los que en virtud de una capitulación llegan a gobernar un territorio supone la creación de un poder señorial. Desde muy pronto los españoles establecidos en América obtienen de Carlos V que los territorios de ésta queden para siempre incorporados a la Corona, sin posibilidad de ser enajenados de ella, y son muy contadas las excepciones de esto. Estos territorios indios se organizan, lo mismo que los de España, como «reinos» o «provincias». Por otra parte, la concesión vitalicia de oficios de gobierno a los jefes de las expediciones supone sólo una situación temporal, puesto que a su muerte el rey dispone libremente de ellos.

No obstante las primitivas expediciones a las Canarias de los mallorquines con Arnau Roger, acompañados de un obispo de las islas en 1352, y de los barceloneses Bertrán de Marmandot y Pedro de Estrada con trece frailes mendicantes en 1369 y la temprana erección del obispado de Rubicón en Lanzarote (1404) —aunque largo tiempo sin obispo residente— y la eficaz labor evangelizadora de los religiosos en Canarias, no parece que haya habido en ellas una efectiva colonización estrictamente misional a cargo de éstos, aunque su obra evangelizadora haya producido frutos desde un primer momento o cuando menos haya preparado el terreno para contactos posteriores. Los religiosos van en las expediciones de conquista, pero no se sabe que se hayan establecido solos entre los indígenas de modo permanente o que hayan tratado de elevar el nivel cultural de ellos al margen de los conquistadores. Algo ha debido haber, sin embargo, cuando en las islas —en especial en Gomera— hay núcleos indígenas cristianos en el momento en que los españoles inician la conquista, aunque en lo demás conservan sus propios primitivos modos de vida. En América una colonización estrictamente misional, a cargo sólo de los religiosos, no aparece hasta un

momento avanzado. Por vez primera, en 1520 cuando Bartolomé de las Casas obtiene una capitulación para poblar Cumaná, con exclusión expresa de hombres de armas, a cargo de varios dominicos. El fracaso del intento no desanima a Las Casas, convencido de que este sistema es el único capaz de lograr una conversión y sumisión efectiva de los indios sin empleo de la violencia. En 1535 un nuevo ensayo similar en Vera Paz, en Guatemala, consigue resultados más apreciables y duraderos. Pero ha de transcurrir mucho tiempo antes de que en América se abra paso la colonización misional, con la entrada de religiosos sin acompañamiento de otros españoles, la concentración y establecimiento de los indígenas en pueblos o *reducciones* y la organización de éstos y el desarrollo de su vida social, cultural y económica. El sistema encuentra su principal campo de aplicación en aquellas regiones en que su pobreza o falta de alicientes bastantes no despiertan el interés de gentes con espíritu de aventura por conseguir una capitulación; la conversión de los indígenas constituye, por el contrario, el mayor estímulo para los misioneros. La financiación de estas misiones corre por cuenta de la Corona.

Cuando la ocupación y colonización no se efectúan como empresa real, el elevado importe de los gastos que entraña obliga frecuentemente al que recibe la capitulación, para reunir los recursos económicos necesarios, a buscar la aportación de otras personas. Esta se obtiene unas veces por vía de préstamos con interés. Otras, asociando a estas personas a la empresa formando *compañía*, aunque ante la Corona y en la capitulación sólo aparece el que recibe ésta. De esta forma, Alonso Fernández de Lugo para conquistar Tenerife forma «compañía», primero con dos mercaderes italianos —Juan Beraldi, florentino, y Francisco Riverol, genovés— en 1492, en condiciones que desconocemos; y luego con cuatro genoveses —Guillermo Blanco, Francisco Palomares, Mateo de Viña y Nicolás Angelot— en 1494, a los que se dará la mitad de los cautivos y del botín que se obtenga, quedando la otra para la gente de armas, lo que aprueban y autorizan los Reyes Católicos. Aquí, por vez primera, aparecen hombres de negocios que se interesan por la colonización ante la posibilidad de obtener buenos provechos, pero actuando en segunda fila.

Una colonización de tipo capitalista aparece un tercio de siglo más tarde en América. Cargado Carlos V de deudas para con los banqueros alemanes, y noticiosos éstos de las grandes riquezas del Nuevo Mundo, ante sus presiones aquél se ve forzado a concederles la conquista y colonización de algunos territorios. Los beneficiarios de la concesión son en Venezuela Bartolomé y Antonio Welser (españolizado el ape-



llido en plural como Belzares) en 1528, aunque en su nombre actúan otras personas, que es a las que se concede una *capitulación* similar a las otorgadas en la época, que impone la obligación de fundar poblaciones y llevar gentes y mineros, atribuye al jefe de la expedición el oficio de *gobernador*, con igual carácter que los restantes nombrados por el rey (aunque puede ser sustituido a propuesta de los Welser), y somete la actuación y gestión a las normas generales del Derecho Indiano. De hecho, sin embargo, los Welser sólo se preocupan de buscar el provecho propio sujetando a los pobladores, en su mayoría españoles, a su estricta obediencia; lo que determina violentas protestas y la cancelación de la concesión en 1548. Una concesión similar a los Fugger (o Fúcares) en Chile no llega a prosperar. Más tarde, cuando en los siglos XVII y XVIII las Compañías de comercio por acciones en Inglaterra, Francia y Holanda logran grandes éxitos en la colonización de las Indias orientales y occidentales, se proyectan o crean otras similares en España, que en cualquier caso, por lo tardío de su aparición, más que colonizar los territorios se limitan a fomentar el desarrollo de los mismos para obtener mayores beneficios económicos.

LOS COLONOS ESPAÑOLES

En cuanto a las gentes que colonizan las Canarias y América, hay diferencias importantes.

Es muy reducido el número de personas procedentes de Normandía que en 1402 pasan a colonizar las Canarias, pues sólo llegan a ellas cincuenta y tres de las doscientas ochenta que salieron de La Rochelle; y aún de éstas algunas regresan y otras veinticuatro, al menos, mueren en naufragio o en lucha con los isleños. Su número se aumenta con los ciento sesenta hombres que Bethencourt lleva en 1405 de Normandía. Desde el primer momento junto a aventureros interesados sólo por la riqueza van dos clérigos y personas de la baja nobleza y matrimonios con evidente propósito de asentarse. Esta población inicial se incrementa luego con gentes que desde Andalucía pasan a las Canarias, en número desconocido, pues sólo consta en ocasiones el de los que pasan en expediciones de conquista. El número total de los que se establecen no ha debido ser muy elevado hasta mediados del siglo XV; la enorme dificultad de la conquista y la falta de riquezas naturales de fácil aprovechamiento de las islas —si se exceptúa la orchilla, controlada por unos pocos— suponen escaso aliciente para pasar a ellas. A partir de esa fecha, con el establecimiento en las islas de Diego García de Herrera y su mujer Inés Peraza, como señores de ellas

con el establecimiento de una corte, y los comienzos de una explotación económica —la caña de azúcar y los vinos—, la población se intensifica y entre los nuevos pobladores hay personas de la baja nobleza, que aquí mantienen su condición y privilegios constituyendo un estamento superior. En todo caso, la reducida extensión de las islas hace posible que una inmigración moderada dé una densidad de población relativa apreciable. Pero un desarrollo apreciable sólo se produce a partir de la conquista de Gran Canaria y Tenerife.

Descubierta América, en el segundo viaje de Colón con que se inicia la empresa colonizadora la novedad de las tierras y las riquezas de ellas que la imaginación de Colón pondera, provocan un intenso movimiento de desplazamiento a las mismas, que por decisión real queda limitado a ochocientas personas, en su totalidad hombres. La gran mortandad que entre estos inmigrantes producen las enfermedades, y la realidad de un mundo sin las riquezas soñadas producen pronto un progresivo enfriamiento del afán migratorio. Todavía los viajes menores que en régimen de capitulación se hacen con fines comerciales y alguna vez de conquista movilizan grupos reducidos de personas. Pero en conjunto las islas cuentan con una muy escasa población española, que aún se reduce más cuando parte de ésta emigra al continente. Esto obliga a fomentar el paso de pobladores a Indias desde España ofreciéndoles privilegios y ventajas. Sólo el descubrimiento de Méjico, y luego del Perú, con sus incalculables riquezas, despierta de nuevo el afán de pasar al Nuevo Mundo. Todos estos pobladores, salvo los oficiales de la Corona, pasan conforme al régimen de capitulaciones por su cuenta y riesgo y al afincarse en un lugar reciben parte del botín, si lo ha habido, y en todo caso, tierras y solares, encomienda de indios y los más afortunados oficios públicos en la provincia o en su ciudad. En su mayor parte estos pobladores proceden de las clases populares campesinas y en su conjunto al establecerse en América mejoran de condición, al no existir en ésta el rígido sistema estamental de la Península; aunque no faltan gentes aventureras que no llegan a arraigar en ninguna parte. Si bien el número de personas que pasan a América es muy superior al de las que lo hacen a Canarias, la inmensidad del territorio hace que el total de españoles radicados en un territorio, salvo en algunas ciudades, sea siempre muy inferior al de los indígenas; lo cual hace que, al mantenerse éstos y aun los mestizos, en una situación de inferioridad, la mera condición de español quede realzada en el contexto social.

LA POBLACIÓN INDÍGENA

En la colonización de Canarias y América es también distinto el papel que juega la población indígena. Esta en las Canarias no difiere racialmente y en su aspecto físico de la normanda o la española. No sólo es blanca, sino que en gran parte pertenece a la raza de Cro-Magnón, que en buena medida es base también de la población peninsular, y los elementos semitas o negroides que en algunos lugares se mezclan con ella tampoco resultan extraños en España. La diferencia de los canarios con los colonizadores es sólo religiosa y cultural. Esta población, en todo caso reducida —probablemente no llega a las diez mil personas en cada una de las islas mayores, y en Lanzarote no alcanza al millar— está fuertemente diezmada y castigada por repetidas expediciones de saqueo cuando los normandos o españoles se establecen en las islas. Los primeros contactos de éstos con los indígenas oscilan entre una actitud pacífica y sumisa de los canarios y una resistencia denodada y a ultranzas que hace que varias de las islas, pese a los intentos reiterados de conquistarlas desde principios del siglo xv, sólo lleguen a serlo a finales del mismo. Los indígenas vencidos en guerra o sometidos después de una rebelión, suelen ser reducidos a esclavitud y vendidos en España. A los sometidos en virtud de pactos con los conquistadores, y a veces a los rendidos después de una guerra, se les permite vivir libres, aunque no siempre se les respeta esta condición, y posteriormente se les reduce a esclavitud sin distinguir entre infieles y cristianos. Contra esto protestan los religiosos y obispos de Canarias repetidamente y acuden al papa solicitando su intervención. Consecuencia de ello son diversas bulas de 1433, 1435 y 1452 que prohíben esclavizar a los canarios convertidos o propensos al bautismo y obligan a dar la libertad a los vendidos como esclavos. Pasado el momento de la conquista, y asegurada la libertad de la población indígena, la conversión general al cristianismo de éstos, en parte preparada y efectuada antes de aquélla, su semejanza racial con los conquistadores, y su no excesiva superioridad numérica respecto de éstos, facilitan la convivencia y la fusión en gran parte de los dos pueblos sin graves problemas. Para introducir a los canarios en las formas de vida castellana, el gobernador Pedro de Vera hace que las muchachas indígenas sirvan en las casas de los españoles casados y los muchachos en las de los solteros; y en las constituciones sinodales de 1497 se obliga a los párrocos a educar e instruir, enseñándoles a leer, escribir y contar, a los indígenas. Habitados éstos al pastoreo y en algunas islas también al cultivo de la tierra, su adaptación a la forma de vida de los castellanos y a sus téc-



nicas resulta fácil. El mestizaje no da lugar aquí a la formación de un grupo social con caracteres físicos y culturales que le diferencien respecto de la masa de población española o indígena.

En América, aunque la población indígena queda sometida al dominio político de los reyes españoles, desde el primer momento se reconoce a los naturales como hombres libres y vasallos de Castilla. Luego, a los que se rebelan contra los españoles, Colón los cautiva y vende varios centenares de ellos como esclavos en España. Pero esto provoca una reacción que determina que se declare oficialmente y en términos generales que todos los indios son libres, como los vasallos de Castilla e iguales a los labradores de ésta. Declaración que sólo se ve atenuada por la reducción a esclavitud de los prisioneros de guerra o de los indios caribes (por ser enemigos de los indios de paz) o el mantenimiento en servidumbre de los esclavos indios adquiridos de los indígenas. Pero aún esto es abolido en 1542, y a todos los indios se les reconoce sin excepción su condición de libres. Pero a diferencia de la población canaria, la americana es incomparablemente superior en número a la española y los indios se distinguen profundamente de los españoles por sus rasgos físicos y su cultura. La casi total ausencia de mujeres blancas en los primeros tiempos hace forzosa la unión de los españoles con las indias, no siempre aceptada de buen grado, por lo que en algún momento se piensa en llevar a América esclavas blancas o berberiscas. En todo caso, el mestizaje se produce en gran escala, aunque dado el reducido número de españoles en relación con el de indios, la población indígena se mantiene pura en gran medida, sin posibilidad de fundirse con la española.

Por otra parte, en el primer establecimiento en la isla Española y luego en las islas y costas del Golfo de Méjico se tropieza con la insuficiencia total de la vida económica —recolectora y agrícola muy rudimentaria, con desconocimiento total de la ganadería o cualquier otra forma de producción— y la consiguiente inhabilidad y resistencia del indio para cualquier trabajo. La necesidad de mano de obra para la indispensable explotación agraria o el laboreo de las minas obliga, en estas circunstancias, a establecer el trabajo forzoso de los indios haciendo *repartimientos* de éstos entre los españoles y poniéndolos en su *encomienda* no sólo para que presten a éstos su trabajo, sino para que sean adoctrinados y enseñados por ellos. El sistema asegura mano de obra a los españoles, pero no da resultado en cuanto a la conversión y educación de los indios, y por otra parte da lugar a un endurecimiento de las condiciones de vida de éstos al desplazarse de sus lugares habituales de residencia y sujetarlos a un régimen de trabajo al que



no están habituados, lo que provoca una actitud de resistencia y hostilidad de los indios y la protesta de no pocos españoles. En muchas regiones de la Nueva España o del Perú, donde el nivel cultural de los indios es superior y su resistencia física y hábitos de trabajo no hacen necesaria la adscripción forzosa de éstos, el sistema de encomiendas se mantiene, sin embargo, porque la concesión de éstas constituye la forma de remunerar en algún modo a los españoles que con su propio esfuerzo y a su costa, en régimen de capitulación, han conquistado el país; aunque aquí la prestación de trabajo forzoso se sustituye por el pago al encomendero del tributo que debe pagarse al rey. Por otra parte, con el fin de preservar a los indios de posibles abusos por parte de sus encomenderos, se prohíbe a éstos convivir con sus indios, con lo cual la encomienda pierde la función social civilizadora que había tenido en sus orígenes. Esta es cumplida en buena parte a partir de ahora por los misioneros.

En cualquier caso, la masa de la población indígena sólo en escasa medida llega a españolizarse. Hecho que se atribuye entonces a su incapacidad. Aún negada ésta por muchos y por la bula *Sublimis Deus* de Paulo III, en 1537, queda en pie el hecho indudable de su inferioridad en la vida social, que da pie a que, para defenderles de ella, se les declare en su favor «menores» o «miserables» y se les apliquen las medidas protectoras que el Derecho establece para los menores de edad, mujeres y gentes desvalidas. Esta situación se prolonga durante los siglos siguientes.

Desde los primeros años del siglo XVI, en parte en un principio para tratar de evitar el trabajo forzado de los indígenas, y luego por dar un rendimiento laboral superior al de éstos, se introducen en América como trabajadores esclavos negros traídos de África.